

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00324
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA
DEMANDADOS: TEOFILO MARTINEZ CABEZAS Y OTROS

Téngase en cuenta que el **7 de febrero de 2022** el curador MANUEL FERNANDO CORDOBA ZARTA se notificó en nombre de los demandados emplazados (demandados determinados y demás personas indeterminadas, con excepción del demandado LUIS AMBROSIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ que se tuvo notificado por conducta concluyente en auto del 14/01/2022) quien dentro del término legal contestó la demanda, sin formular excepciones como obra en escrito allegado en correo electrónico del 18/02/2022.

Se **NIEGA** la solicitud de fijar suma de dinero al citado curador por concepto de gastos, ya que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el desempeño de este cargo es de forma **gratuita**, aunado a que no se acredita haber sufragado alguno.

Se toma nota que el demandado LUIS AMBROSIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ presentó en tiempo escrito de contestación -su apoderado- allegado al despacho mediante correo electrónico del 7/07/2022, el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito.

Se toma nota que la parte actora no recorrió el traslado de esas excepciones, cuya fijación de conformidad con el art. 370 Idem se hizo por secretaría el 29/03/2022.

Agréguense a los autos los certificados de tradición allegados con correo electrónico del 25/01/2022 (ítem 054), que dan cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos. En conocimiento.

Conforme con el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se **DISPONE:**

Por secretaría ingresar en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA para incluir la identificación y linderos del(os) predio(s) objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de radicación del proceso, indicar que se trata de proceso de pertenencia y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

De otro lado. obre la comunicación allegada por la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta a oficio librado en este asunto. En conocimiento.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb328eadf0e3fa4e3830386c9a85e00f5315329874aaa12913e5c7c21f7fbeb**

Documento generado en 04/11/2022 06:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>